



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6067, 184/6068

05/03/2020

14854, 14855

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, cabe indicar que se han adoptado en los aeropuertos españoles las medidas que se han considerado adecuadas a partir de la información disponible en cada momento, tanto de la situación mundial como nacional con respecto a los casos de COVID19, y de la Evaluación de Riesgo para España, elaborada por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias.

Desde el inicio de la epidemia se ha facilitado información a los viajeros procedentes de zonas de riesgo en forma de carteles y tarjetas con información sobre cómo proceder en caso de presentar síntomas.

Además, se dispone de un Procedimiento de actuación ante la presencia de personas enfermas en aeronaves y buques que se activa cuando es necesario por las unidades de Sanidad Exterior en los puntos de entrada.

Asimismo, con fecha 10 de marzo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles.

El Boletín Oficial de Estado recoge en un apartado específico toda la normativa relativa al Covid-19:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=355&modo=2¬a=0&tab=2



Por último, apuntar que el Ministro de Sanidad da cuenta semanalmente sobre todas las medidas y actuaciones desarrolladas en relación al COVID 19 en sus comparencias ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso, que pueden consultarse en los Diarios de Sesiones del Congreso.

Madrid, 21 de abril de 2020